



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Viernes 23 de Junio de 2023

**NÚM. 22**

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### LINEAMIENTOS DE PAGO DE VIÁTICOS Y PASAJE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acuerdo del Consejo de la Comisión, de 27 de junio del 2022 en el que se aprueban los Lineamientos de Pago de Viáticos y Pasajes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, 34, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 1, 8 y 132 de su Reglamento.

#### Preámbulo

Los artículos constitucionales antes invocados, establecen que los Organismos Protectores de Derechos Humanos, cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria para las funciones que llevan a cabo; por ende, se estima necesario contar con lineamientos de pago de viáticos para las comisiones que lleven a cabo las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Por ende, a fin de cumplir con lo mandado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que obligan a transparentar lo referente a la función pública y la aplicación de los recursos públicos, se emiten los presentes:

Lineamientos de Pago de Viáticos y Pasajes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de viáticos,

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

transporte, alimentación, hospedaje, menaje, traslados y todos aquellos gastos necesarios en cumplimiento de una comisión o actividad; para el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo o personas que sean comisionadas o asignadas para cumplir con una función relacionada con las actividades conferidas jurídicamente o de hecho a este organismo autónomo.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, por lo que su incumplimiento traerá como consecuencia las responsabilidades y en su caso, sanciones que correspondan.

**Artículo 3.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será interpretado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS VIÁTICOS**

**Artículo 4.** Los viáticos son las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todos aquellos necesarios para que la persona servidora pública o la persona designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, realice la actividad que le fue encomendada.

**Artículo 5.** El número de personas y el tiempo para el desempeño de una comisión oficial deberán fijarse para el periodo necesario, observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 6.** Todas las comisiones serán autorizadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para lo cual, será necesario que se cuente con el visto bueno de la persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos o de quien haga las veces, a través del documento denominado *Solicitud de viáticos*.

**Artículo 7.** Sólo la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, o quien esta designe, podrá realizar comisiones oficiales al extranjero; para ello, será necesario que la actividad se relacione con la naturaleza del organismo o bien, que exista una invitación para la actividad o evento.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SOLICITUD DE VIÁTICOS**

**Artículo 8.** La solicitud de los viáticos quedará sujeta a las siguientes consideraciones:

- I. Los viáticos, serán concedidos para que las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o las personas designadas lleven a cabo funciones propias de este organismo autónomo;
- II. La solicitud de viáticos deberá hacerse de conformidad al formato denominado Solicitud de viáticos, mismo que se anexa a los presentes lineamientos;

- III. Las solicitudes de viáticos, deberán hacerse con el tiempo necesario para realizar su gestión, lo cual será determinado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Es responsabilidad de la persona comisionada recabar las firmas de autorización y visto bueno del gasto total del viaje.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CÁLCULO Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS**

**Artículo 9.** El monto de los viáticos estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando dos o más personas realicen comisión de un mismo origen a un mismo destino y tengan el mismo asunto, compartirán el transporte terrestre local y el gasto se cargará sólo a uno de ellos; cuando participe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, desarrollará su comisión de manera independiente;
- II. En caso de requerir combustible para trasladarse en los vehículos oficiales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a la persona comisionada o responsable de la comisión se le proporcionará el combustible necesario para el viaje;
- III. Cuando la persona comisionada haga uso de su vehículo particular, se le proporcionará el combustible necesario para trasladarse al lugar donde va a llevar a cabo la comisión, considerando un gasto de 10 kilómetros por litro; para ello, tendrá que anexar a la solicitud del viático copia de la póliza de seguro vigente del automóvil;
- IV. Cuando la distancia a recorrer, con motivo de la comisión exceda los 500 kilómetros, se considerará, en función de la suficiencia presupuestaria y a criterio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el viaje vía aérea, por lo que la reservación deberá hacerse con anticipación para conseguir la tarifa de mercado y en clase turista; y,
- V. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento de viáticos, y tramitado el respectivo oficio de solicitud, la persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, hará la transferencia y/o entrega correspondiente a la persona comisionada o responsable de la comisión.

**Artículo 10.** Los importes autorizados para gastos de viáticos en territorio nacional por día son:

Nivel	Zona							
	I		II		III		IV	
	Hospedaje	Alimentación	Hospedaje	Alimentación	Hospedaje	Alimentación	Hospedaje	Alimentación
Persona titular de la Presidencia	9.15 UMAS	5.78 UMAS	13.01 UMAS	7.22 UMAS	17.83 UMAS	11.56 UMAS	19.76 UMAS	13.01 UMAS
Personas titulares de área	7.22 UMAS	4.62 UMAS	9.15 UMAS	5.78 UMAS	13.01 UMAS	8.67 UMAS	15.42 UMAS	9.15 UMAS
Resto del personal	5.78 UMAS	3.85 UMAS	7.71 UMAS	4.81 UMAS	11.56 UMAS	7.22 UMAS	13.01 UMAS	7.71 UMAS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Zona I	Interior del Estado de Michoacán de Ocampo.
Zona II	Guerrero, Estado de México, Colima, Tlaxcala, Tabasco
Zona III	Estados clasificados como Zonas Económicas Medias: Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí, Guanajuato, Nayarit, Chihuahua, Tamaulipas, Puebla, Baja California Sur, Coahuila, Veracruz, Durango, Oaxaca, Zacatecas.
Zona IV	Estados clasificados como Zonas Económicas Altas: Ciudad de México, Campeche, Morelos, Nuevo León, Jalisco, Querétaro, Sonora, Yucatán, Sinaloa, Quintana Roo, Baja California Norte.

**Artículo 11.** Cuando la comisión se lleve en el extranjero, el monto por día será de 86.75 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

**Artículo 12.** Los viáticos de traslados, alimentación u hospedaje podrán ser superiores a los anteriormente asentados, a juicio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, cuando las circunstancias socioeconómicas, de seguridad, de mercado o cualquiera otra, no permitan ajustarse a dichos montos o periodos de realización.

**SECCIÓN TERCERA  
COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS**

**Artículo 13.** Las personas comisionadas o asignadas, están obligadas a comprobar el gasto de viáticos erogados en los términos siguientes:

- I. Para la correcta comprobación de los gastos, la persona comisionada, deberá verificar los datos de facturación, con los datos fiscales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;
- II. Es responsabilidad de la persona comisionada comprobar sus gastos de viaje en un periodo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de regreso, salvo que el plazo sea insuficiente por causas imputables a quien deba expedir los comprobantes, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- III. La documentación para comprobación deberá integrarse de la siguiente manera:
  - a) Oficio de comisión y/o invitación para el desarrollo de actividades relacionadas con la función de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
  - b) Informe de comisión de actividades realizados, con evidencia documentada y/o en soporte electrónico de la actividad institucional que se llevó a cabo.
  - c) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ordenados por día.
  - d) Los importes de combustible y peaje deberán comprobarse con los documentos debidamente requisitados con los datos fiscales de los prestadores del servicio, salvo que se utilicen sistemas automatizados, en cuyo caso, deberán adjuntarse las evidencias que estimen necesarias para tal efecto.
- IV. En caso de que la persona comisionada requiera nuevamente

recursos por concepto de viáticos dentro de los 5 días hábiles que tiene de plazo para comprobarlos, no se le suministrarán hasta que los importes del viático anterior hayan sido comprobados;

- V. Es responsabilidad de la persona comisionada verificar que los comprobantes fiscales cumplan con los requisitos vigentes y que estén requisitados correctamente; en caso de presentar comprobantes con datos fiscales diferentes, la comprobación será improcedente y se procederá a aplicar el descuento correspondiente; y,
- VI. El importe de gastos sin comprobante fiscal podrá ser de hasta el 20% del monto total del viático, y deberá ser exclusivamente por conceptos menores, como lo son:
  - a) Estacionamientos.
  - b) Propinas.
  - c) Establecimientos que no emitan factura, como tiendas de autoservicio o cualquier otra.
  - d) Cualquier otro cuya comprobación sea difícil, lo que deberá referenciarse en el informe.
- VII. Los gastos no comprobados en tiempo y forma serán descontados a la persona comisionada o responsable de comisión, y no serán reembolsados;
- VIII. En caso de devolución de algún remanente, la persona comisionada o responsable de comisión, deberá solicitar a la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, la cuenta y referencia bancaria; la transferencia se deberá anexar a la comprobación; y,
- IX. En caso de los viajes al extranjero, los gastos se acreditarán de la forma en que sea posible, y aquello que no sea factible, será referenciado en el informe.

**SECCIÓN CUARTA  
RESTRICCIONES**

**Artículo 14.** No serán autorizados viáticos, cuando se presente en los siguientes casos:

- I. Cuando el traslado sea del domicilio particular al lugar de adscripción o viceversa;
- II. Para cubrir cualquier pago distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas de viáticos;
- III. Con motivo del periodo vacacional o cualquier otro tipo de licencia, ni como complemento de remuneración; y,
- IV. En caso de que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos considere que no existe recurso suficiente para cubrir alguna comisión.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**TÍTULO TERCERO**  
**PASAJES Y PEAJES**

**Artículo 15.** La comprobación de gastos de transportación marítima, acuática, aérea o terrestre, en autobús, cuando no sea en vehículo oficial o propio, se realizará mediante factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte, mediante los boletos de avión y pase de abordar, o en su defecto, los comprobantes electrónicos o físicos que correspondan.

En caso de que lo anterior no sea posible, se recabará el comprobante que se expida a la persona comisionada.

**Artículo 16.** El uso de casetas de autopistas, así como el pago de pasajes y peajes, será autorizado para el desempeño de una comisión oficial, y la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, deberá vigilar su correcta aplicación, siendo necesaria la comprobación

de dichos gastos, a través de los comprobantes que se expidan a las personas comisionadas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos abrogan el Manual para el Ejercicio, Pago y Comprobación de Viáticos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo publicado el 16 de septiembre del 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier acuerdo o disposición anterior referente a la aplicación sobre viáticos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.(Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Viernes 23 de Junio de 2023

**NÚM. 22**

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### LINEAMIENTOS DE PAGO DE VIÁTICOS Y PASAJE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acuerdo del Consejo de la Comisión, de 27 de junio del 2022 en el que se aprueban los Lineamientos de Pago de Viáticos y Pasajes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2, 34, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 1, 8 y 132 de su Reglamento.

#### Preámbulo

Los artículos constitucionales antes invocados, establecen que los Organismos Protectores de Derechos Humanos, cuentan con autonomía de gestión y presupuestaria para las funciones que llevan a cabo; por ende, se estima necesario contar con lineamientos de pago de viáticos para las comisiones que lleven a cabo las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Por ende, a fin de cumplir con lo mandado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que obligan a transparentar lo referente a la función pública y la aplicación de los recursos públicos, se emiten los presentes:

Lineamientos de Pago de Viáticos y Pasajes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de viáticos,

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

transporte, alimentación, hospedaje, menaje, traslados y todos aquellos gastos necesarios en cumplimiento de una comisión o actividad; para el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo o personas que sean comisionadas o asignadas para cumplir con una función relacionada con las actividades conferidas jurídicamente o de hecho a este organismo autónomo.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, por lo que su incumplimiento traerá como consecuencia las responsabilidades y en su caso, sanciones que correspondan.

**Artículo 3.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será interpretado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS VIÁTICOS**

**Artículo 4.** Los viáticos son las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todos aquellos necesarios para que la persona servidora pública o la persona designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, realice la actividad que le fue encomendada.

**Artículo 5.** El número de personas y el tiempo para el desempeño de una comisión oficial deberán fijarse para el periodo necesario, observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 6.** Todas las comisiones serán autorizadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para lo cual, será necesario que se cuente con el visto bueno de la persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos o de quien haga las veces, a través del documento denominado *Solicitud de viáticos*.

**Artículo 7.** Sólo la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, o quien esta designe, podrá realizar comisiones oficiales al extranjero; para ello, será necesario que la actividad se relacione con la naturaleza del organismo o bien, que exista una invitación para la actividad o evento.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA SOLICITUD DE VIÁTICOS**

**Artículo 8.** La solicitud de los viáticos quedará sujeta a las siguientes consideraciones:

- I. Los viáticos, serán concedidos para que las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o las personas designadas lleven a cabo funciones propias de este organismo autónomo;
- II. La solicitud de viáticos deberá hacerse de conformidad al formato denominado *Solicitud de viáticos*, mismo que se anexa a los presentes lineamientos;

- III. Las solicitudes de viáticos, deberán hacerse con el tiempo necesario para realizar su gestión, lo cual será determinado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Es responsabilidad de la persona comisionada recabar las firmas de autorización y visto bueno del gasto total del viaje.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CÁLCULO Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS**

**Artículo 9.** El monto de los viáticos estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando dos o más personas realicen comisión de un mismo origen a un mismo destino y tengan el mismo asunto, compartirán el transporte terrestre local y el gasto se cargará sólo a uno de ellos; cuando participe la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, desarrollará su comisión de manera independiente;
- II. En caso de requerir combustible para trasladarse en los vehículos oficiales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a la persona comisionada o responsable de la comisión se le proporcionará el combustible necesario para el viaje;
- III. Cuando la persona comisionada haga uso de su vehículo particular, se le proporcionará el combustible necesario para trasladarse al lugar donde va a llevar a cabo la comisión, considerando un gasto de 10 kilómetros por litro; para ello, tendrá que anexar a la solicitud del viático copia de la póliza de seguro vigente del automóvil;
- IV. Cuando la distancia a recorrer, con motivo de la comisión exceda los 500 kilómetros, se considerará, en función de la suficiencia presupuestaria y a criterio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el viaje vía aérea, por lo que la reservación deberá hacerse con anticipación para conseguir la tarifa de mercado y en clase turista; y,
- V. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento de viáticos, y tramitado el respectivo oficio de solicitud, la persona titular de la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, hará la transferencia y/o entrega correspondiente a la persona comisionada o responsable de la comisión.

**Artículo 10.** Los importes autorizados para gastos de viáticos en territorio nacional por día son:

Nivel	Zona							
	I		II		III		IV	
	Hospedaje	Alimentación	Hospedaje	Alimentación	Hospedaje	Alimentación	Hospedaje	Alimentación
Persona titular de la Presidencia	9.15 UMAS	5.78 UMAS	13.01 UMAS	7.22 UMAS	17.83 UMAS	11.56 UMAS	19.76 UMAS	13.01 UMAS
Personas titulares de área	7.22 UMAS	4.62 UMAS	9.15 UMAS	5.78 UMAS	13.01 UMAS	8.67 UMAS	15.42 UMAS	9.15 UMAS
Resto del personal	5.78 UMAS	3.85 UMAS	7.71 UMAS	4.81 UMAS	11.56 UMAS	7.22 UMAS	13.01 UMAS	7.71 UMAS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Zona I	Interior del Estado de Michoacán de Ocampo.
Zona II	Guerrero, Estado de México, Colima, Tlaxcala, Tabasco
Zona III	Estados clasificados como Zonas Económicas Medias: Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí, Guanajuato, Nayarit, Chihuahua, Tamaulipas, Puebla, Baja California Sur, Coahuila, Veracruz, Durango, Oaxaca, Zacatecas.
Zona IV	Estados clasificados como Zonas Económicas Altas: Ciudad de México, Campeche, Morelos, Nuevo León, Jalisco, Querétaro, Sonora, Yucatán, Sinaloa, Quintana Roo, Baja California Norte.

**Artículo 11.** Cuando la comisión se lleve en el extranjero, el monto por día será de 86.75 Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

**Artículo 12.** Los viáticos de traslados, alimentación u hospedaje podrán ser superiores a los anteriormente asentados, a juicio de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, cuando las circunstancias socioeconómicas, de seguridad, de mercado o cualquiera otra, no permitan ajustarse a dichos montos o periodos de realización.

**SECCIÓN TERCERA  
COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS**

**Artículo 13.** Las personas comisionadas o asignadas, están obligadas a comprobar el gasto de viáticos erogados en los términos siguientes:

- I. Para la correcta comprobación de los gastos, la persona comisionada, deberá verificar los datos de facturación, con los datos fiscales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;
- II. Es responsabilidad de la persona comisionada comprobar sus gastos de viaje en un periodo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de regreso, salvo que el plazo sea insuficiente por causas imputables a quien deba expedir los comprobantes, caso fortuito o fuerza mayor; y,
- III. La documentación para comprobación deberá integrarse de la siguiente manera:
  - a) Oficio de comisión y/o invitación para el desarrollo de actividades relacionadas con la función de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
  - b) Informe de comisión de actividades realizados, con evidencia documentada y/o en soporte electrónico de la actividad institucional que se llevó a cabo.
  - c) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ordenados por día.
  - d) Los importes de combustible y peaje deberán comprobarse con los documentos debidamente requisitados con los datos fiscales de los prestadores del servicio, salvo que se utilicen sistemas automatizados, en cuyo caso, deberán adjuntarse las evidencias que estimen necesarias para tal efecto.
- IV. En caso de que la persona comisionada requiera nuevamente

recursos por concepto de viáticos dentro de los 5 días hábiles que tiene de plazo para comprobarlos, no se le suministrarán hasta que los importes del viático anterior hayan sido comprobados;

- V. Es responsabilidad de la persona comisionada verificar que los comprobantes fiscales cumplan con los requisitos vigentes y que estén requisitados correctamente; en caso de presentar comprobantes con datos fiscales diferentes, la comprobación será improcedente y se procederá a aplicar el descuento correspondiente; y,
- VI. El importe de gastos sin comprobante fiscal podrá ser de hasta el 20% del monto total del viático, y deberá ser exclusivamente por conceptos menores, como lo son:
  - a) Estacionamientos.
  - b) Propinas.
  - c) Establecimientos que no emitan factura, como tiendas de autoservicio o cualquier otra.
  - d) Cualquier otro cuya comprobación sea difícil, lo que deberá referenciarse en el informe.
- VII. Los gastos no comprobados en tiempo y forma serán descontados a la persona comisionada o responsable de comisión, y no serán reembolsados;
- VIII. En caso de devolución de algún remanente, la persona comisionada o responsable de comisión, deberá solicitar a la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, la cuenta y referencia bancaria; la transferencia se deberá anexar a la comprobación; y,
- IX. En caso de los viajes al extranjero, los gastos se acreditarán de la forma en que sea posible, y aquello que no sea factible, será referenciado en el informe.

**SECCIÓN CUARTA  
RESTRICCIONES**

**Artículo 14.** No serán autorizados viáticos, cuando se presente en los siguientes casos:

- I. Cuando el traslado sea del domicilio particular al lugar de adscripción o viceversa;
- II. Para cubrir cualquier pago distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas de viáticos;
- III. Con motivo del periodo vacacional o cualquier otro tipo de licencia, ni como complemento de remuneración; y,
- IV. En caso de que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos considere que no existe recurso suficiente para cubrir alguna comisión.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**TÍTULO TERCERO**  
**PASAJES Y PEAJES**

**Artículo 15.** La comprobación de gastos de transportación marítima, acuática, aérea o terrestre, en autobús, cuando no sea en vehículo oficial o propio, se realizará mediante factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte, mediante los boletos de avión y pase de abordar, o en su defecto, los comprobantes electrónicos o físicos que correspondan.

En caso de que lo anterior no sea posible, se recabará el comprobante que se expida a la persona comisionada.

**Artículo 16.** El uso de casetas de autopistas, así como el pago de pasajes y peajes, será autorizado para el desempeño de una comisión oficial, y la Unidad de Gestión de Recursos o quien haga las veces, deberá vigilar su correcta aplicación, siendo necesaria la comprobación

de dichos gastos, a través de los comprobantes que se expidan a las personas comisionadas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos abrogan el Manual para el Ejercicio, Pago y Comprobación de Viáticos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo publicado el 16 de septiembre del 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier acuerdo o disposición anterior referente a la aplicación sobre viáticos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.(Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL